JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA. Loja, lunes 22 de octubre del 2012, las 14h20. VISTOS: A fs. 53 a 58 de los autos, comparecen los señores ING. FRANCISCO VICENTE CANEPA ACOSTA Y CECILIA MANUELITA VALDEZ EGAS, solicitando la nulidad absoluta del proceso, quienes consideran que su pedido es un mecanismo idóneo para conseguir la restitución de sus derechos; al efecto se observa y dispone. "Dada la naturaleza del juicio ejecutivo, dentro el cual no se pretende la declaración de un derecho sino que se ejecute el existente, contenido dentro del título ejecutivo, no procede la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, la misma que tiene el caracter de cosa juzgada formal y no material". (Jurisprudencia de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, caso 167-2011, sentencia 14 de mayo 2011, Registro Oficial Nro. 361, 4 de julio 2011). De conformidad con lo prescrito en el Art. 301 numeral 1 del Códiogo de Procedimiento Civil, y por lo anotado en líneas anteriores, no se atiende lo peticionado por los comparecientes por ser improcedente.- Hágase saber.-

DR. HOLGER GONZAGA LOAIZA
JUEZ DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA TEMPORAL

En Loja, lunes veinte y dos de octubre del dos mil doce, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VERGARA PIEDRA VICTOR HUGO en la casilla No. 1100 del Dr./Ab. GONZALEZ RIVERA FABRICIO FERNANDO. No se notifica a CENEPA ACOSTA FRANCISCO VICENTE, VALDEZ EGAS CECILIA MANUELITA por no haber señalado casilla. Certifico:

DRA. ROSA BEATRIZ LEON O.
SECRETARI A DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA

GONZAGAH